



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

099/2017

Nombre del sujeto obligado

**Consejo Estatal para el Fomento Deportivo
(CODE JALISCO)**

Fecha de presentación del recurso

22 de enero de 2017Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...La autoridad o sujeto obligado, no se ha pronunciado en cuanto a la información solicitada

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Competencia parcial y prevención.

**RESOLUCIÓN**

*Se determina **infundado** el agravio del recurrente, se confirma la respuesta del sujeto obligado.*

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 099/2017

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO)

RECURRENTE: Código de identificación de la información pública

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 099/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO)**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 10 diez y 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó 2 dos solicitudes de información, ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE JALISCO), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los números de folio 00105417 y 00118417 respectivamente, por medio del cual requirió la siguiente información:

Folio 00105417

"....., DE CONFORMIDAD CON LO CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, 86, 87.2, 87.3, 88 FRACCIÓN III, 89 FRACCIÓN VI, 90 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA ELECTRÓNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, 86, 87.2, 87.3, 88 FRACCIÓN III, 89 FRACCIÓN VI, 90 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DENTRO DE LOS CUALES RESALTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA, RAZÓN POR LO CUAL ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA ELECTRÓNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

1.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258

2.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258

3.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO

2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258

4.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258

5.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, RECIBIDO EN POR EL REPRESENTANTE SOCIAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS 18:38 HRS.

6.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN AL RESPECTO.

7.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN PARA EVITAR IRREGULARIDADES COMO LAS EXPUESTAS EN EL ESCRITO REFERENCIADO.

8.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2015 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.

9.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2016 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.

10.- SE INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL PUNTO DE ACUERDO RECAÍDO A MI ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

11.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.

12.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO EN QUE APAREZCA REGISTRADO LA EMISIÓN DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. Y EN QUE CONSTE A QUIEN SE DIRIGE, EFECTOS Y OBJETO DEL MISMO.

13.- INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE CONTROL Y/O LIBRO DE GOBIERNO EN EL CUAL SE REGISTREN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ESPECÍFICAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS RADICADOS BAJOS LOS NÚMEROS PS/023/2015 Y PS/023/2016.

14.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE REGISTRO DE SANCIONES (O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

." (sic)

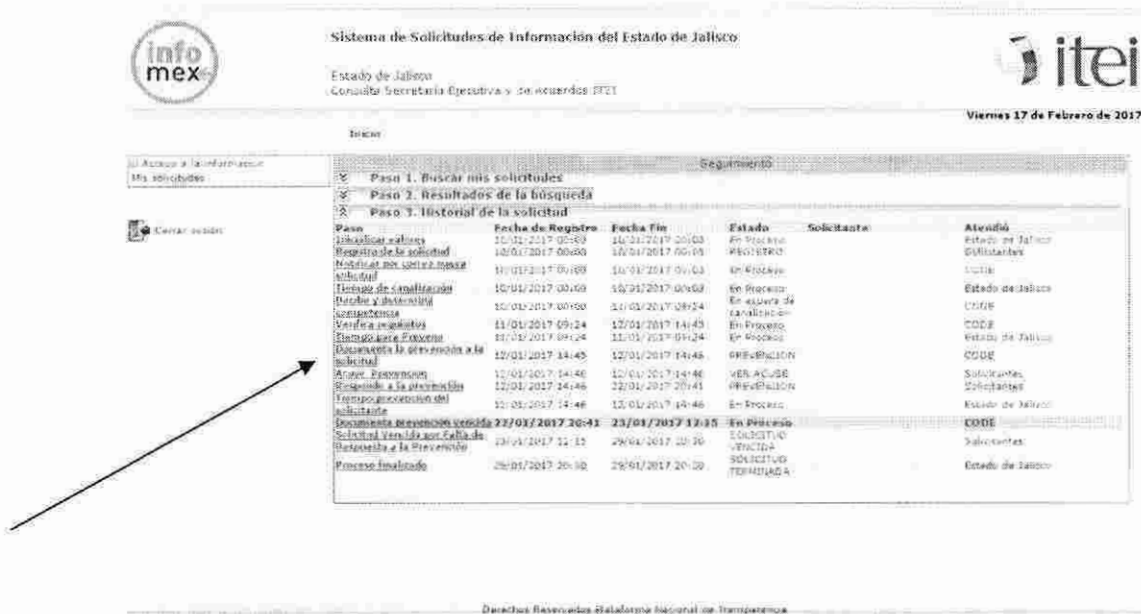
Folio 00118417

"...ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA ELECTRÓNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, 86, 87.2, 87.3, 88 FRACCIÓN III, 89 FRACCIÓN VI, 90 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DENTRO DE LOS CUALES RESALTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA, RAZÓN POR LO CUAL ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA ELECTRÓNICA Y POR MEDIO DE MI CORREO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- 1.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 2.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 3.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL DIRECTOR GENERAL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 4.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL CONTRALOR INTERNO CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NÚMERO DE FOLIO OP/13258
- 5.- SE INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN COPIA SE DIRIGIÓ AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, RECIBIDO EN POR EL REPRESENTANTE SOCIAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS 18:38 HRS.
- 6.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN AL RESPECTO.
- 7.- SE INFORME EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACREDITARSE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE QUE MEDIDAS SE TOMARAN PARA EVITAR IRREGULARIDADES COMO LAS EXPUESTAS EN EL ESCRITO REFERENCIADO.
- 8.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2015 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 9.- SE ME INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NUMERO PS/23/2016 POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 10.- SE INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL PUNTO DE ACUERDO RECAÍDO A MI ESCRITO CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 11.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.
- 12.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO EN QUE APAREZCA REGISTRADO LA EMISIÓN DEL OFICIO DG/68/0604/2016, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. Y EN QUE CONSTE A QUIEN SE DIRIGE, EFECTOS Y OBJETO DEL MISMO.
- 13.- INFORME Y PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE CONTROL Y/O LIBRO DE GOBIERNO EN EL CUAL SE REGISTREN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ESPECÍFICAMENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS RADICADOS BAJOS LOS NÚMEROS PS/023/2015 Y PS/023/2016.
- 14.- SE ME PROPORCIONE COPIA DEL LIBRO DE REGISTRO DE SANCIONES (O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

2. Con fecha 12 doce enero de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento deportivo (CODE JALISCO), notificó prevención a través del sistema infomex correspondiente a la solicitud de información 00105417.



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Registrar valores	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	REGISTRO		Estado de Jalisco
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	REGISTRO		Solicitantes
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	REGISTRO		CODE
Formas de cancelación	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
Formas de cancelación	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	En Proceso	Estado de Jalisco	CODE
Verificar registros	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	En Proceso	Estado de Jalisco	CODE
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	REGISTRO		CODE
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	REGISTRO		Solicitantes
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	REGISTRO		Solicitantes
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 00:00	10/01/2017 00:00	REGISTRO		Estado de Jalisco
Documentos revisiones vereda 22/01/2017 20:41	22/01/2017 20:41	23/01/2017 12:05	En Proceso	CODE	CODE
Solicitud enviada por Caballos	23/01/2017 11:11	29/01/2017 10:30	SOLICITUD		Solicitantes
Respuesta a la Prevención	23/01/2017 11:11	29/01/2017 10:30	VENIDA		Solicitantes
Proceso finalizado	29/01/2017 20:30	29/01/2017 20:30	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco

De igual forma, con fecha 12 doce enero de 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento deportivo (CODE JALISCO), notificó prevención a través del sistema infomex correspondiente a la solicitud de información 00118417.



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Registrar valores	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	En Proceso		Estado de Jalisco
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	REGISTRO		Estado de Jalisco
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	En Proceso		CODE
Formas de cancelación	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
Formas de cancelación	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	En Proceso	Estado de Jalisco	CODE
Verificar registros	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	En Proceso	Estado de Jalisco	CODE
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	REGISTRO		CODE
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	REGISTRO		Solicitantes
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	REGISTRO		Solicitantes
Registrar los valores de la solicitud	10/01/2017 23:40	10/01/2017 23:40	REGISTRO		Estado de Jalisco
Documentos revisiones vereda 22/01/2017 20:41	22/01/2017 20:41	23/01/2017 12:05	En Proceso	CODE	CODE
Solicitud enviada por Caballos	23/01/2017 11:11	29/01/2017 10:30	SOLICITUD		Solicitantes
Respuesta a la Prevención	23/01/2017 11:11	29/01/2017 10:30	VENIDA		Solicitantes
Proceso finalizado	29/01/2017 20:30	29/01/2017 20:30	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco

3. Con fecha 22 veintidós de enero del año en curso, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO)**, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx , señalando los siguientes agravios:

"..2.- La autoridad o sujeto obligado, no se ha pronunciado en cuanto a la información solicitada, que si bien emitió un el acuerdo de fecha 13 de enero del año en curso, dictado

por la licenciada Bertha Alicia Macías Chávez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Organismo Públicos Descentralizado CODE Jalisco, dictado dentro el expediente INFOMEX UTICODE 00105417 E INFOMEX UTICODE 0011817, solo se refiere el punto 5) "....." de mi solicitud de información en el cual expone la competencia COMPARTIDA exponiendo que debe conocer el CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DE LA FEDERACIÓN, en primer lugar esa es una autoridad inexistente, porque en su caso que no lo es debería referirse al CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, aun así, esa autoridad no es competente para conocer del mismo, porque el Agente del Ministerio Público de la Federación en los términos del artículo 102 apartado "A" de la Constitución Federal depende del poder ejecutivo, que en su caso debería ser el órgano de control del ejecutivo federal, al igual que en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y no como el sujeto obligado...." (SIC)

4. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 22 veintidós de enero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 099/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. Con fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO)**, quedando registrado bajo el número de expediente **099/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación

dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/079/2017**, el día 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, al correo electrónico transparencia-codejalisco@hotmail.com; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin.

6. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio sin número signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Apoderada General del Sujeto Obligado, el cual fue remitido al correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx el día 27 veintisiete de enero del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

" ...



1. Con fecha 17 (diecisiete) de enero del 2017 se le presentó al solicitante, en virtud de tener por no presentada su solicitud, para que dentro del término de 02 (dos) días hábiles comparezca a la notificación de la presente, adjunta copia y en los siguientes puntos, en cuanto a la propuesta 1, 2, 3, 4 y 5, vía electrónica.

2. Con fecha 17 (diecisiete) de enero del 2017 se le comunicó mediante correo electrónico compartida en cuanto únicamente al punto 5 manifestando que también debía comparecer en este punto al Consejo de la Administración de la Federación, manifestando que por un error informático de la OJO que era el Consejo de la Administración de la Federación, Monto que adjunto a la presente.

3. Con fecha 19 (diecinueve) de enero del 2017 se le notifica en su correo electrónico el acuerdo en donde no se admitió su solicitud por no haber sido contestada a la prevención. Como dice adjunto a la presente.

4. Con fecha 21 (veintiuno) de enero del 2017, se le envió correo electrónico de Rangos de Revisión presentada por SERGIO HINOJOSA HERRERA por el acuerdo de fecha 13 de enero del 2017 dentro de los expedientes INFOMEX UTICODE 00104517 Y INFOMEX UTICODE 00118417, señalando como causas de improcedencia la solicitud por el plazo legal, así como a la resolución de una solicitud en el plazo legal y en sus antecedentes respecto a antecedentes de prueba de su existencia, manifestando que para su admisión un acuerdo de fecha 13 de enero de año en curso y que así se refiere a punto 5.

EN CUANTO AL EXPEDIENTE INFOMEX UTICODE 00118417

1. Con fecha 11 (once) de enero del 2017 el Sr. C. SOTO MORALES presentó solicitud de información vía Internet ante la Unidad de Transparencia de Chile Estado para el Municipio de Puerto Varas, a la que se le otorgó el número de expediente INFOMEX UTICODE 00118417.

2. Con fecha 13 (trece) de enero del 2017 se le presentó al solicitante, se pone a tener por no presentada su solicitud, para que dentro del término de 02 (dos) días hábiles comparezca a la notificación de la presente, adjunta copia y en los siguientes puntos, en cuanto a la propuesta 1, 2, 3, 4 y 5, vía electrónica.

3. Con fecha 13 (trece) de enero del 2017 se le envió al solicitante la comunicación compartida en cuanto únicamente al punto 5 manifestando que también debía comparecer en este punto al Consejo de la Administración de la Federación, manifestando que por un error informático de la OJO que era el Consejo de la Administración de la Federación, Monto que adjunto a la presente.

4. Con fecha 20 (veinte) de enero del 2017, se le notifica en su correo electrónico el acuerdo en donde no se admitió su solicitud por no haber sido contestada a la prevención. Como dice adjunto a la presente.

CODE  Teléfono: 02 501 5000-5001 (1000 líneas)   

5. Con fecha 22 (veintidós) de enero del 2017, se le envió correo electrónico Recurso de Revisión presentada por SERGIO HINOJOSA HERRERA por el acuerdo de fecha 13 de enero del 2017 dentro de los expedientes INFOMEX UTICODE 00104517 Y INFOMEX UTICODE 00118417, señalando como causas de improcedencia la solicitud por el plazo legal, así como a la resolución de una solicitud en el plazo legal y en sus antecedentes respecto a antecedentes de prueba de su existencia, manifestando que para su admisión un acuerdo de fecha 13 de enero de año en curso y que así se refiere a punto 5.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

El Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. SERGIO HINOJOSA HERRERA, quien fundó su impropiedad, está en sus datos se demuestra en la documentación que se adjunta a la presente el solicitante no dio cumplimiento a la prevención, por lo que de la forma como se presentó la solicitud no se admitió sus solicitudes de conformidad a artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, no fue posible entregar la información solicitada, ni de la información que se le presentó, ni tampoco fue posible realizar análisis de elementos no admitidos de su existencia en el punto 5 de su solicitud, porque su solicitud se le tuvo como no presentada por no dar cumplimiento a la prevención.

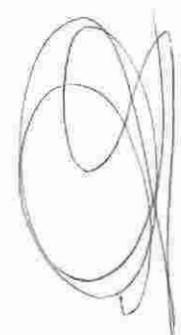
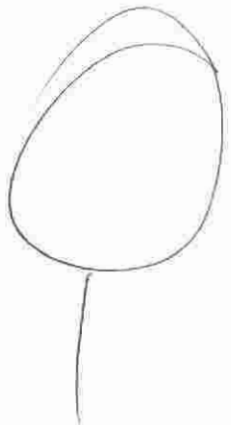
En el caso que interpuso SERGIO HINOJOSA HERRERA, quien compareció a la OJO, se le comunicó a la autoridad competente que se le presentó su recurso de revisión y que no dio cumplimiento a la prevención, en este momento que el acuerdo de fecha 13 de enero del 2017, no se le notifica a tiempo y el error de la OJO que es de la autoridad que esta Unidad de Transparencia dependiente pertinente también puede ser el punto 5 de su solicitud porque no admitió su solicitud en el plazo legal y así se refiere a punto 5.

Como se podrá dar cuenta en el punto 5 se está obligada en ningún momento cuando no entregó la información solicitada por el Sr. C. SOTO MORALES o SERGIO HINOJOSA HERRERA, toda vez que con fecha 20 y 21 de enero del 2017 presentó sus solicitudes con los expedientes 00104517, 00205117, 00205717, 00208117, 00208117, 00208117, 00208117 y 00208117, así y como se adjunta en los mismos por la misma información que en las solicitudes que nos ocupan, para ya contestadas de acuerdo a la prevención.

Y por lo tanto, en la solicitud con fecha 13 de enero del presente año presenta la solicitud con folio No. 00208117 en donde da cumplimiento a la notificación de Prevención, misma que fue admitida como demanda nueva. Con esta se confirma que esta OJO obligada no admite para no admitir las solicitudes.

A continuación y para acreditar las manifestaciones, consideraciones de hecho y de derecho vertidas con anterioridad, se adjunta a continuación las siguientes:

CODE  Teléfono: 02 501 5000-5001 (1000 líneas)   





PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 18 642 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y dos), de fecha 21 (veintiuno) de junio del 2015 (diez mil dieciséis), que contiene el acta general de la sociedad PROMEX (Promexa) organizada en la fe del Lic. José Gustavo Chávez Urbani, Notario Público Titular Número 11 (once) de Zapopan, Jalisco.
- 2.- DOCUMENTAL. - Consistente en la solicitud de información presentada por el C. SIN NOMBRE, de fecha 16 de enero del 2017 (con folio No. 00109417), con esta prueba acordó el punto 1 del presente informe EN CUANTO AL EXPEDIENTE INFOMEX UTICODDE 00109417.
- 3.- DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio de fecha 12 de enero del 2017. Para que en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación cumpliere la solicitud y señale que información solicitó a este sujeto obligado. Esto en cuanto al expediente INFOMEX UTICODDE 00109417.
- 4.- DOCUMENTAL. - Consistente en el acuerdo de fecha 17 de enero del 2017, con número de expediente INFOMEX UTICODDE 00109417.
- 5.- DOCUMENTAL. - Consistente en el Acuerdo de fecha 19 de enero del 2017, del expediente INFOMEX UTICODDE 00109417, en donde no se le tiene por no presentada su solicitud por no dar cumplimiento a la prevención.
- 6.- DOCUMENTAL. - Consistente en la solicitud de información presentada por el C. SIN NOMBRE, de fecha 10 de enero del 2017, con folio No. 001128417, con esta prueba acordó el punto 2 del presente informe EN CUANTO AL EXPEDIENTE INFOMEX UTICODDE 001128417.
- 7.- DOCUMENTAL. - Consistente en la prevención de fecha 13 de enero del 2017. Para que en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación cumpliere su solicitud y señale que información solicitó a este sujeto obligado. Esto en cuanto al expediente INFOMEX UTICODDE 001128417.
- 8.- DOCUMENTAL. - Consistente en el acuerdo de fecha 13 de enero del 2017, con número de expediente INFOMEX UTICODDE 001128417.
- 9.- DOCUMENTAL. - Consistente en el Acuerdo de fecha 20 de enero del 2017, del expediente INFOMEX UTICODDE 001128417, en donde no se le tiene por no presentada su solicitud por no dar cumplimiento a la prevención.

Al Registrarlo en el Libro de Partes de este Instituto el día 20 de febrero del 2017. LIC. BERTHA ALICIA MACÍAS CHAVEZ
 CODER JALISCO COB. 
 Teléfono: 01 (31) 370 9510 / 302 9901  @institucion  www.initei.org



39

4.- OPERACIONAL, LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE SITUACIONES. - Consistente en todo lo que de alguna forma afecte los intereses de los representados y que se desprenda de las actuaciones que integran el presente Recurso de Revisión, con lo cual se acreditará las manifestaciones que constan en el presente Informe. Rotulándose esta prueba con todos los puntos de referencia los cuales se demuestran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A ESE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, le recomiendo en:

PRIMERO

- Se informe la personalidad de la síndica y en cuanto a las pruebas documentales, ofrezca a este sujeto obligado el Instituto de Transparencia sus datos (contactados con sus oficinas en el momento presencial, común y en su domicilio, día y hora que esta institución señale en su despacho).

SEGUNDO

- Se fije al sujeto obligado que represento cuando comparezca en tiempo y forma al Recurso de Revisión número de los tomos 00109417 y 001128417.

TERCERO

- Se fijen las ofrendas y admitidas las pruebas escaudadas en el capítulo precedente por no ser pertinentes a la materia y a los sujetos obligados, así mismo se otorga la asistencia de colaboración a este H. Instituto de los tres puntos.

CUARTO

- Se me notifique el número de Recurso de Revisión correspondiente en virtud de haberse otorgado el presente en los casos mencionados.

QUINTO

- Para el trámite de este recurso de revisión defienda oportunamente los intereses y argumentos de este presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 26 de enero del 2017.

LIC. BERTHA ALICIA MACÍAS CHAVEZ
 Titular de la Unidad de Transparencia y
 Apoderada General del Sujeto Obligado

Al Registrarlo en el Libro de Partes de este Instituto el día 20 de febrero del 2017. LIC. BERTHA ALICIA MACÍAS CHAVEZ
 CODER JALISCO COB. 
 Teléfono: 01 (31) 370 9510 / 302 9901  @institucion  www.initei.org

...” (SIC)



En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin el día 30 treinta de enero de la presente anualidad, ello según consta a foja 34 treinta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Por último, el día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio sin número signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Apoderada General del Sujeto Obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 22 veintidós de enero del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que las prevenciones a las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación fueron notificadas al recurrente los días 12 doce y 13 trece de enero del año en curso, considerando, por lo que, se considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado a través del correo oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

- b) Copia simple del acuse de la solicitud de información remitida vía Sistema Infomex, Jalisco con números de folio 00118417
- c) Dos copias simples de la impresión de pantalla del historial de la solicitud 00118417.

Y por parte del sujeto obligado:

- d) Copia simple de la escritura pública 18,688.
- e) Copia simple de la solicitud de información con folio 00105417.
- f) Prevención de la solicitud de información con folio 00105417.
- g) Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00105417.
- h) Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00105417, a través del cual se tiene por no presentada la solicitud.
- i) Copia simple de la solicitud de información con folio 00118417.
- j) Prevención de la solicitud de información con folio 00118417.
- k) Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00118417.
- l) Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de información número de folio 00118417, a través del cual se tiene por no presentada la solicitud.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio manifestado por el recurrente es que” *La autoridad o sujeto obligado, no se ha pronunciado en cuanto a la información solicitada, que si bien emitió un el acuerdo de fecha 13 de enero del año en curso, dictado por la licenciada Bertha Alicia Macías Chávez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Organismo Públicos Descentralizado CODE Jalisco, dictado dentro el expediente INFOMEX UTICODE 00105417 E INFOMEX UTICODE 0011817, solo se refiere el punto 5) “... ..” de mi solicitud de información en el cual expone la competencia COMPARTIDA exponiendo que debe conoce el CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DE LA FEDERACIÓN, en primer lugar esa es una autoridad inexistente, porque en su caso que no lo es debería referirse al CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, aun así, esa autoridad no es competente para conocer del mismo, porque el Agente del Ministerio Público de la Federación en los términos del artículo 102 apartado “A” de la Constitución Federal depende del poder ejecutivo, que en su caso debería ser el órgano de control del ejecutivo federal, al igual que en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y no como el sujeto obligado”*

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: “... El Recurso de Revisión interpuesto por el C. (...), resulta infundado e improcedente, toda vez que, como se demuestra en la documentación que se adjunta a la presente el solicitante no dio cumplimiento a la prevención, por lo que se tuvo como no presentada su solicitud (no se admitió sus solicitudes) de conformidad con al artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, no fue posible entregar la información solicitada, ni por la información que se previno, ni tampoco fue posible realizar anexar elementos indubitables de prueba de su existencia en el punto 5 de su solicitud se le tuvo como no presentada por no dar cumplimiento a la prevención.....” (SIC)

En primer término, de la verificación realizada por la Ponencia instructora, al historial del Sistema Infomex, tal y como se demuestra en el número 2 dos de los antecedentes de la presente resolución, el sujeto previno al hoy recurrente dentro del término establecido por la ley de la materia, sin que el entonces solicitante respondiera a las prevenciones realizadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las solicitudes de información que dan origen al presente medio de impugnación, se tuvieron por no presentadas, ya que el solicitante fue omiso para atender las prevenciones, la cuales fueron notificadas a través del sistema infomex.

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de esta Ley.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

En ese contexto, el recurso de revisión que nos ocupa con fundamento en el artículo 98.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta improcedente.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley;

Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado previno las peticiones del ahora recurrente en tiempo, el cual fue omiso ante tal circunstancia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 099/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG